

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00312-00

Chinácota, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

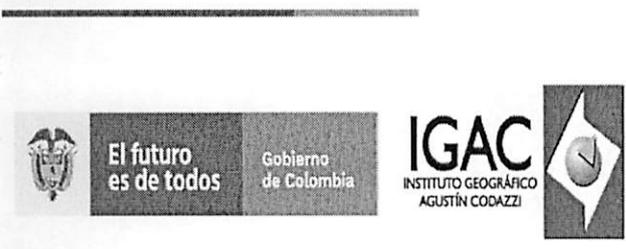
Póngase en conocimiento de la parte demandante CARMEN ALICIA VILLAMIZAR DE LARA dentro del proceso de pertenencia de la referencia la comunicación y nota devolutiva allegados por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Chinácota vistos a folios 78 a 81, respecto de la no inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 264-5647 que pertenece al bien inmueble a usucapir, dado que los demandados ANTONIO JOSE AMADO y ELIECER GARCIA RODRIGUEZ no son sus titulares de derecho real de dominio.

Así mismo, póngase en conocimiento de la demandante el oficio procedente del IGAG visto a folios 83 y 84.

De otra parte, se dispone reconocer personería al doctor CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ para actuar como apoderado judicial de los terceros indeterminados SOLEDAD MENDOZA DE CARRERO y PEDRO MENDOZA GONZALEZ, conforme a las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado N°: 2616DTNS-2022-0002849-EE-001
 No. Caso: 305010
 Fecha: 18-03-2022 16:56:12
 TRD:
 Rad. Padre: 2616DTNS-2022-0002688-ER-000

Doctora
 ADRIANA DEL PILAR GUERRERO MARIÑO
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER -
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER
 Secretaria
 Carrera 4 no. 2 - 62 barrio el centro
 Chinácota, Norte de santander, Colombia
jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Su oficio No. 070 del 21-02-200, radicado IGAC No. 2616DTNS-2022-0002688-ER-000 Caso 305010 de 14-03-2022 de 28-02-2022 Proceso Pertenencia radicado No. 54-172-40-89-001-2021-00312-00.

Respetado Dra. Adriana Guerrero;

De acuerdo con lo ordenado en la notificación del asunto mediante oficio de fecha 21 de febrero de 2022, donde se nos ordena específicamente: realizar la manifestaciones Catastrales pertinentes sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 264-5647 del Municipio de Chinácota – Norte de Santander, comedidamente nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

Ante lo anterior debemos primero que todo aclarar que el IGAC NO es el ente encargado de certificar la propiedad o titularidad de bienes inmuebles; resaltando que la entidad competente para tal fin es la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos –ORIP-, por lo tanto el IGAC no se hace responsable de la información que reposa en cuanto al propietario del predio, puesto que la misma puede no estar actualizada debido a que primero se actualiza la base de instrumentos públicos y posterior a esto, se pone al día nuestra base de datos catastral conforme lo reportado por la ORIP, sin que nosotros tengamos intervención o validación alguna.

En otras palabras, que el IGAC certifique que un predio tiene por propietario a un determinado sujeto, primero no es oponible legalmente como validador de la propiedad, y segundo puede ser una información que ya no es veraz, pues pudo existir un proceso de transferencia de dominio que aún no ha sido reportado por la ORIP o que se encuentra en fila para ser incluido como novedad en nuestra base con fines NETAMENTE catastrales.

Aclarado lo anterior y de acuerdo con lo requerido en la solicitud del asunto, nos permitimos informar que se hizo la respectiva consulta en nuestro sistema de información catastral, el cual nos indica que el predio en mención figura inscrito con la información catastral relacionada a continuación:

Servicio al Ciudadano:
contactenos@igac.gov.co
www.igac.gov.co

84



1. PREDIO - CÉDULA CATASTRAL N° 54-172-00-00-0001-0081-000	
PROPIETARIO	VILLAMIZAR LARA CARMEN-ALICIA C.C. 27.804.368
DIRECCIÓN	El Palmar Palo Colorado
MUNICIPIO	Chinácota, Norte de Santander
FOLIO DE MATRICULA ASOCIADO	264-5647
AREA DE TERRENO	1 Ha 2381 m ²
AREA CONSTRUIDA	0 m ²
AVALUÓ CATASTRAL	\$ 5.294.000 al 01-01-2022
DESTINO CATASTRAL	Agropecuario

Por último, no está de más recordar que según el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 – **Efecto jurídico de la inscripción catastral.**- “La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio”.

Cordialmente,

OSCAR HERNANDO SANCHEZ ROA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Dirección Territorial Norte De Santander

Anexo:
 Copia:
 Elaboró: INGRID KATHERINE ANDRADE DUEÑAS - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 Proyectó: INGRID KATHERINE ANDRADE DUEÑAS - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 Revisó: OSCAR HERNANDO SANCHEZ ROA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Radicados:
 Adjuntos:
 Informados:

Servicio al Ciudadano:
contactenos@igac.gov.co
www.igac.gov.co